

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.677 · 1995

LEY 11.677

Boletín Oficial, 25 de octubre de 1995 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.677

LEY 11677

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Quedan comprendidos en lo establecido por el artículo 21 de la Ley 10.328, texto según Ley 11.603, los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad que hubiesen cesado en sus funciones a partir del año 1991 y no hayan tenido acceso a los beneficios del mismo.

ARTÍCULO 2°. Los agentes comprendidos en lo establecido en el artículo 1º, deberán cumplimentar en la Dirección Provincial de Vialidad los trámites correspondientes para el efectivo cobro del beneficio planteado en el mismo; la reglamentación establecerá la metodología y el tipo de documentación que se deberá presentar al efecto.

ARTÍCULO 3°. Los fondos necesarios para el cumplimiento del beneficio establecido en el artículo 1º de la presente Ley, resultarán de la afectación del presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 4°. La vigencia de la presente Ley, será a todos los efectos de doce (12) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 11.677. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).